

MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ VILANOVA, con DNI 53203959-Z, Secretaria de la Asociación Círculo Católico de Torrent, entidad con naturaleza jurídica de asociación civil sin ánimo de lucro, que adaptó sus estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 en Asamblea celebrada el 14 de Noviembre de 2003, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1ª, con el nº 1.219, y en el Registro Provincial de Asociaciones de Valencia, Sección 1ª, con el nº 00058, al igual que, también en la Sección 4ª de entidades que prestan servicios de Voluntariado con el nº058252, declarada de utilidad pública por resolución del Ministerio del Interior del Gobierno de España de 30-10-2019, con domicilio social en Torrent, Avda. al Vedat, 25-1ª planta alta, con CIF G46065413, mediante la presente

CERTIFICO:

Que tras las últimas modificaciones introducidas en los estatutos sociales de la Asociación **CÍRCULO CATÓLICO DE TORRENT**, por haberlo acordado así la Asamblea General de Socios de esta entidad celebrada el 26 de Marzo de 2024, el texto de los dichos **ESTATUTOS** sociales es el siguiente:

ESTATUTOS

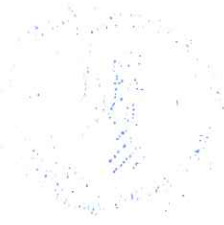
CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Art. 1º.- Denominación.-

La Asociación denominada **CÍRCULO CATÓLICO DE TORRENT**, fue constituida en Torrent bajo la advocación de San José, según consta en su primer Reglamento firmado por sus fundadores (el sacerdote don José María Méndez Perpiñá, vicario de la Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora de Torrent y un reducido grupo de jóvenes torrentinos vinculados a la Cofradía de San Luis Gonzaga de Torrent), que lo presentaron, el 4 de Agosto de 1884, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Torrent, para su remisión al Gobierno Civil de Valencia, que los aprobó el 2 de Septiembre de 1884.

Se creó como una asociación civil, sin ánimo de lucro, inspirada en principios cristianos, siguiendo el modelo propuesto por el jesuita don Antonio Vicent, persistiendo dichas características hasta la fecha.

Desde su fundación en 1884 ha funcionado siempre de acuerdo al ordenamiento jurídico español: En un primer momento, sin el respaldo de una ley especial y en base al reglamento fundacional, a los pocos años, conforme a la primera Ley de Asociaciones española, de 30 de Junio de 1887, posteriormente de acuerdo a la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1.964, y en los últimos años, conforme a lo dispuesto en la Ley 14/2008, de 18 de Noviembre, de la Generalitat Valenciana, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo del artículo 22 de la Constitución de 1978 y demás normativa de concordante aplicación, careciendo siempre de ánimo de lucro.



Inicialmente su denominación fue la de Círculo Católico Obrero de Torrent, posteriormente la de Círculo Católico de San José de Torrent, pasando a denominarse en una última etapa, según acuerdo de la Asamblea General de la entidad adoptado el 26 de Abril de 1.991, CÍRCULO CATÓLICO DE TORRENT. En natural consecuencia con el hecho de haberse adoptado esta última denominación, todos los bienes, derechos, acciones, capitales y créditos, así como obligaciones, que históricamente estaban atribuidos al Círculo Católico Obrero de Torrent o al Círculo Católico de San José de Torrent, son titularidad del Círculo Católico de Torrent, al tratarse de la misma entidad aunque con denominación distinta.

Art. 2º.- Personalidad Jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º.- Domicilio y ámbito de actuación.

La Asociación tiene su domicilio social en Torrent, provincia de Valencia, Avenida al Vedat, número 25-1ª (código postal 46900).

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Torrent y localidades de su entorno. Ello no será óbice para que la Asociación pueda desarrollar actividades en cualesquiera otras localidades del territorio nacional del estado español.

Art. 4º.- Fines.

Partiendo de la dimensión trascendente de la vida, constituyen los fines de la Asociación impulsar entre sus socios, en particular, pero también entre los habitantes de Torrent, de las poblaciones de su entorno y de cualquier otro lugar del territorio del estado de España en que pueda desarrollar sus actividades, los valores fundamentales de la persona que están en la base de la Declaración de los derechos humanos aprobada por la Asamblea General de la O.N.U. en el año 1948 y en la Constitución del estado de España de 6 de Diciembre de 1.978, según principios de inspiración cristiana.

A tal fin el Círculo Católico de Torrent se propone cumplir estos objetivos:

a) Defender los derechos humanos en orden a la promoción liberadora de la persona y a la luz de los principios de inspiración cristiana.

b) Despertar y fortalecer la conciencia en los diversos aspectos de la existencia humana.

c) Motivar la participación ciudadana, activa y responsable en las tareas comunitarias, siempre al servicio del bien común.

d) Ser instrumento de cultural popular, promoviendo una actitud crítica en relación con los valores, religiosos y profanos, de la sociedad.

e) Impulsar la ocupación del tiempo libre por parte de las personas de manera que constituya ocasión de esparcimiento formativo y cultivador.

f) Fomentar actividades de carácter cultural, científico y de compromiso social transformador y liberador de las personas.

g) Colaborar con todas aquellas personas y entidades, públicas o privadas, que dentro de su ámbito de actuación desarrollan esfuerzos en orden a la consecución de objetivos coincidentes a los del Círculo Católico de Torrent.

h) Trabajar de manera prioritaria por la promoción de la juventud, especialmente mediante el apoyo integral al colectivo de jóvenes de Torrent en riesgo de exclusión social.

Y todo ello, teniendo siempre presente la inspiración cristiana de la entidad, fundada para que en medio del pueblo de Torrent fuera instrumento de liberación de los más pobres y de renovación de la sociedad.

Art. 5º.- Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, la Asociación Círculo Católico de Torrent desarrollará las actividades que, en función de los recursos humanos y materiales de que en cada momento pueda disponer y estime más adecuados, atendiendo a las circunstancias del caso.

Sus actividades habrán de ajustarse a la legislación específica que las regule.

A título meramente enunciativo, y sin perjuicio de cualesquiera otras que puedan considerarse adecuadas para la realización de su objeto social, se indican las siguientes actividades: Conciertos musicales, actuaciones teatrales y de danza, concursos culturales y deportivos, proyecciones audiovisuales, exposiciones artísticas, conferencias, encuentros, cursos de formación, acogida y acompañamiento de personas y colectivos con problemas de integración, de crisis personal o familiar y de cualquier otra índole.


Se propiciará la creación de grupos de actividades entre los asociados, en función de sus preferencias, con el fin de que estos se impliquen al máximo en el desarrollo de las actividades de la Asociación, tanto en lo relativo a su programación y organización, como en lo concerniente a su ejecución.

Se impulsará especialmente, programas y actividades de interés general, de forma predominante de VOLUNTARIADO CULTURAL y de VOLUNTARIADO SOCIAL, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI de los estatutos sociales.

CAPÍTULO II.- LOS ASOCIADOS.

Art. 6º.- Requisitos para ser socios: Capacidad.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, conforme a lo siguiente:



a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

b) Los menores de edad no emancipados, que ya hayan cumplido los 14 años de edad, siempre que cuenten con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su falta de capacidad de obrar.

c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso, que habrá de ser acreditado documentalmente, de su órgano de dirección competente.

Quienes deseen ser socios deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación del Círculo Católico de Torrent que habrá de resolver acerca de dicha solicitud en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7º.- Derechos de los Asociados.

Corresponden a los socios del Círculo Católico de Torrent los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades de la Asociación y en sus órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos sociales. Para poder ser miembro del órgano de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades. A dicha información se accederá a través del órgano de representación de la Asociación.

c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias que le afecten, teniendo derecho a ser informado acerca de los hechos que puedan dar lugar a la imposición de dichas medidas, y a que el acuerdo por el que se imponga alguna sanción o medida disciplinaria sea motivado.

d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los estatutos sociales.

e) Formar parte de los distintos Grupos de Actividades constituidos en el seno de la Asociación de acuerdo a las reglas internas de funcionamiento de los mismos.

f) Hacer uso de los servicios e instalaciones de la Asociación, conforme a los horarios y normas internas que regulen su funcionamiento.

Art. 8º.- Deberes de los Asociados.

Son los deberes fundamentales de los socios del Círculo Católico de Torrent los siguientes:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar activamente, en la medida de sus posibilidades, en la consecución de las mismas.

b) Pagar la cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos corresponda a cada socio.

c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

d) Ajustar su actuación, en todo lo concerniente a sus relaciones con la Asociación Círculo Católico de Torrent, a las disposiciones estatutarias y demás normas internas que regulan el funcionamiento de los distintos Grupos de Actividades, el régimen de elección de miembros del órgano de representación de la entidad y el uso y utilización de las instalaciones, dependencias y servicios de la entidad.

Art. 9º.- Causas de Baja como Miembro de la Asociación.

Son causa de baja como miembro de la Asociación Círculo Católico de Torrent las siguientes:

a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito al órgano de representación de la entidad. De haber efectuado alguna aportación económica a la Asociación, como tal asociado, distinta a las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros, tendrá derecho a que la Asociación se la reintegre.

b) No satisfacer la cuota de pertenencia a la Asociación fijada, si se demorara en hacerlo más de 10 meses.

c) El incumplimiento de las obligaciones, distintas a las de naturaleza económica, que cada asociado tiene para con la Asociación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 10º de los estatutos sociales.

Art. 10º.- Régimen sancionador.

La separación de la Asociación de los socios por motivo de sanción tendrá lugar cuando estos cometan actos que les inhabiliten para poder seguir perteneciendo a aquélla. Se entenderá que así ocurre:

a) Cuando deliberadamente el socio impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

b) Cuando intencionadamente el socio obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como el desarrollo de las actividades y servicios de la misma, no acatando, con su conducta, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de representación y dirección de la Asociación, los estatutos sociales y los reglamentos que en distintos puntos los desarrollan.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno de la Asociación por incumplimiento de obligaciones distintas de las de naturaleza económica, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.



CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO: LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 11º.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos sus miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º.- Reuniones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre del mismo.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, previa convocatoria a tal efecto del órgano de representación de la Asociación, que habrá de ser suscrita por su Presidente.

Si un número de asociados de al menos un diez por ciento de la totalidad de los que tenga la Asociación, solicita mediante escrito dirigido al Presidente del órgano de representación de la entidad, en el que consten sus firmas y en el que se indique la relación de los asuntos a tratar y los acuerdos a someter a la aprobación de la Asamblea General, en su caso, el órgano de representación deberá acordar, necesariamente, la convocatoria de la Asamblea General para tratar de dichos asuntos.

Art. 13º.- Convocatoria de la Asamblea General.

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por escrito. El anuncio de la convocatoria se colocará en los lugares de costumbre, ubicados en el domicilio social o en su caso en otras dependencias de la entidad distintas a las del domicilio social, con quince días de antelación como mínimo, y en la medida de lo posible se procurará dirigirlas individualmente a los asociados. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también su orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General serán designados el Presidente y el Secretario de la misma, cargos que corresponderán, de estar presentes, al Presidente y Secretario del órgano de representación de la Asociación.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al término de la reunión, si es posible, se procederá a dar lectura y a someter a aprobación el acta de la misma; de no ser ello posible, así se hará al inicio de la Asamblea General inmediatamente posterior que deberá

pronunciarse sobre la aprobación del acta de la reunión anterior todavía pendiente de aprobación.

Art. 14º.- Competencias y validez de los acuerdos de la Asamblea General.


La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada uno de los socios de la Asociación, presente o representado, no admitiéndose representación de asociados que no reúna todos y cada uno de los siguientes requisitos: Haber sido otorgada ante Notario o ante el Secretario de la Asociación a favor de otro socio de la entidad y para tratar única y exclusivamente de los asuntos que aparezcan recogidos en el Orden del Día de esa Asamblea en concreto y particular para la que se haya conferido representación, sin que, en ningún caso, un socio pueda representar en la Asamblea General a más de un solo socio.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de Actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir o destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación de la Asociación;
 - constitución de federaciones o integración de la Asociación en las mismas;
 - solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación;
 - disolución de la Asociación;
 - modificación de los estatutos sociales;
 - disposición y enajenación de bienes;
 - reglamentos internos para el funcionamiento de Grupos de Actividades de la Asociación, así como de centros, dependencias, instalaciones y servicios de la entidad, y del procedimiento electoral para el nombramiento y renovación del órgano de representación de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas



presentes o representadas, que se obtendrá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos sociales, disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 15º.- Denominación y composición del Órgano de Representación de la Asociación.

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación de la misma, denominado JUNTA DIRECTIVA, integrado por las siguientes personas que asumirán los siguientes cargos: Presidencia, Vice-Presidencia 1ª, Vice-Presidencia 2ª, Secretaría, Vice-Secretaría, Tesorería y Vocalías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, así como Vocalías de los Grupos de Actividades Permanentes de la Asociación que cuenten con al menos 30 miembros; y además de todos los anteriores, un Consiliario, sacerdote de la Iglesia Católica que ejerza su ministerio en Torrent.

La elección de todos los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, la efectuará su Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto de entre sus miembros que hayan presentado candidatura a tal efecto.

Las candidaturas serán abiertas, pudiendo presentarse como candidatos cualesquiera de los socios de la Asociación que sean mayores de edad y estén en el pleno uso de los derechos civiles, siempre que no estén unidos a la entidad por relación laboral de la clase que fuere, y que no estén incurso en ninguno de los motivos de incompatibilidad/inhabilidad establecidos en la legislación vigente para el desempeño de dicho cargo.

Además de todo ello,

a) La persona que pretenda ser elegida para ocupar la Vice-Presidencia 2ª, habrá de ser miembro de un Grupo de Actividades Permanente del Círculo Católico de Torrent que cuente con el mayor número de socios.

b) Las personas que pretendan ser elegidas para ocupar cualesquiera de las Vocalías de Grupos de Actividades Permanentes de la Asociación con al menos 30 miembros, habrán de tener la condición de miembros del Grupo de Actividades a cuya Vocalía en la Junta Directiva aspiren.

c) La persona que pretenda acceder al cargo de Consiliario de la Junta Directiva habrá de ser propuesta, previamente, por el Equipo

Sacerdotal del Arciprestazgo MARE DE DEU DEL PÒPUL al que pertenecen las parroquias de Torrent de la Iglesia Católica.

Resultarán elegidos por la asamblea General de la Asociación los socios y socias del Círculo Católico de Torrent que reuniendo los requisitos exigibles para ocupar el puesto de la Junta Directiva al que hayan presentado su candidatura, obtengan el mayor número de votos.

El ejercicio de todos y cada uno de los cargos de la Junta Directiva de la Asociación será siempre gratuito, no pudiendo percibirse retribución económica de ningún tipo.

Art. 16º.- Duración del Mandato en la Junta Directiva de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, incluido el sacerdote-consiliario, ejercerán, como regla general, el cargo durante un período de cuatro años, transcurrido el cual podrán ser reelegidos sin ningún tipo de limitaciones.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, el cargo de Vocal 9, tendrá una duración temporal de solo 3 años, para la persona que lo ocupe en la primera elección del mismo tras la modificación estatutaria que introduce esta nueva Vocalía 9 en la Junta Directiva.

El cese en el cargo antes del transcurso del plazo de tiempo para el que fueron elegidos, podrá deberse a alguna de las siguientes causas, que habrán de ser constatadas por la propia Junta Directiva de la entidad:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el adecuado ejercicio del cargo.
- c) Pérdida de la condición de socio del Círculo Católico de Torrent.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio de su cargo.
- e) En el caso del sacerdote-consiliario, además, por dejar de ejercer su ministerio sacerdotal en Torrent.
- f) Pasar a encontrarse incurso en alguna de las causas de incompatibilidad/inhabilidad recogidas en el ordenamiento jurídico que le imposibiliten, legalmente, para desempeñar dicho cargo.
- g) Ser contratado laboralmente por el Círculo Católico de Torrent.
- h) En el caso del Vice-Presidente 2º de la entidad, y en el de los Vocales de la Junta Directiva de los Grupos de Actividades de naturaleza Permanente de la Asociación que cuenten con al menos 30 miembros, por el hecho de dejar de ser miembros de dichos Grupos de Actividades de naturaleza Permanente que permitió el que fueran elegidos.

Todas las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva de la Asociación, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre; no obstante, la Junta Directiva de la Asociación podrá designar, provisionalmente, hasta que no se celebre Asamblea General, a un miembro de la Asociación para ocupar, provisionalmente, la vacante o vacantes que puedan producirse en el seno de la misma, de



entre los socios de la entidad que reúnan los requisitos necesarios para ello.

Art. 17º.- Competencias de la Junta Directiva de la Asociación.

El órgano de representación de la Asociación, su Junta Directiva, tiene atribuidas las facultades siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación, pudiendo designar representantes de la misma ante las entidades públicas y privadas a las personas que estime por conveniente, así como llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca el ordenamiento jurídico, y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que el referido órgano de gobierno establezca.

b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los socios.

d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

e) Convocar las Asambleas Generales y proceder a la correcta aplicación de los acuerdos que allí se adopten.

f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.

g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas de forma que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

k) Aprobar provisionalmente la constitución y disolución del Grupos de Actividades Permanentes de la Asociación, al igual que sus reglamentos de régimen interno de funcionamiento, así como las modificaciones de los mismos, sin perjuicio de que la aprobación definitiva de todo ello corresponda a la Asamblea General de la Asociación, que no podrá adoptar ningún acuerdo al respecto de no mediar propuesta en tal sentido formulada por la Junta Directiva.

l) Aprobar y modificar provisionalmente, los reglamentos de régimen interno que regulen la creación y funcionamiento de los servicios, dependencias e instalaciones de la Asociación, al igual que decidir, provisionalmente, acerca de la desaparición de los mismos, sin perjuicio de que la aprobación definitiva de todo ello corresponda a la Asamblea General de la Asociación que no podrá adoptar ningún acuerdo al respecto de no mediar propuesta, en tal sentido, que haya sido formulada por la Junta Directiva de la Asociación.

m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica por el ordenamiento jurídico o por estos estatutos a la Asamblea General de la Asociación.

Art. 18º.- Reuniones de la Junta Directiva de la Asociación.

La Junta Directiva de la Asociación, órgano de representación de la misma, convocada previamente por su Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria, también mediante convocatoria de su Presidente, si lo solicita un tercio de sus componentes.

Quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que les sustituyan.

En la Junta Directiva de la Asociación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto de quien la presida será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el correspondiente libro de actas. Generalmente, al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique; excepcionalmente, si por razones de urgencia fuere conveniente proceder de este modo, podrá aprobarse el acta de la sesión al final de la misma.

Art. 19º.- El Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva será presidente de la Asociación Círculo Católico de Torrent.

Son facultades propias del Presidente, fundamentalmente, las siguientes:

a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) La presidencia y la dirección de los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como, en su caso, de los órganos rectores específicos de los Grupos de Actividades Permanentes de la Asociación.

c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación.

d) Visar los actos y certificados firmados por el Secretario de la Asociación.

e) Las demás atribuciones restantes propias del cargo y las que pueda delegarle la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente-1º, el Vice-Presidente-2º, o en defecto de éste último, el miembro de la Junta Directiva que sea designado a tal efecto por la



Junta Directiva o en defecto de cualesquiera de los anteriormente indicados, el miembro de la Junta Directiva de mayor de edad de entre quienes se encontraren presentes.

Art. 20º.- Secretaría y Vice-Secretaría.

A quien corresponda la responsabilidad de la Secretaría, debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

A quien corresponda la responsabilidad de la Vice-Secretaría, además de sustituir, en caso de ausencia o enfermedad al miembro de la Junta Directiva que tenga atribuida la Secretaría, le corresponde, además, auxiliar a quien ostente la responsabilidad de la Secretaría, en el desarrollo de todas las tareas propias del referido cargo de Secretaría de la Junta Directiva del Círculo Católico de Torrent, así como de la Asamblea General de Socios y de la propia entidad Asociación Círculo Católico de Torrent.

Art. 21º.- El Tesorero.

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente, para lo cual dispondrá de la necesaria autorización para la disposición de fondos existentes en las cuentas abiertas a nombre de la Asociación en entidades financieras.

Al Tesorero le sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el miembro de la Junta Directiva que a tal efecto sea designado por la propia Junta Directiva.

Art. 22º.- El Consiliario.

Su principal responsabilidad será la de velar para que el Círculo Católico de Torrent sea fiel a la misión para la que fue fundado.

Además, preparará especialmente y presidirá las celebraciones litúrgicas y religiosas que pueda organizar la entidad, siendo el vínculo de comunicación y coordinación normal entre la Asociación y todas las parroquias del Arciprestazgo de Torrent.

CAPÍTULO V.- LOS GRUPOS DE ACTIVIDADES PERMANENTES DEL CÍRCULO CATÓLICO DE TORRENT.

Art. 23º.- Concepto y naturaleza de los Grupos de Actividades Permanentes.

Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, los socios del Círculo Católico de Torrent podrán constituir Grupos de Actividades Permanentes, con fines específicos, en consonancia con el objeto social de la Asociación.

Los Grupos de Actividades Permanentes del Círculo Católico de Torrent carecerán de personalidad jurídica independiente participando de la personalidad de la Asociación Círculo Católico de Torrent.

Todos los bienes afectos a los Grupos de Actividades Permanentes que se adquieran para el desarrollo de sus actividades específicas pertenecerán a la Asociación Círculo Católico de Torrent.

Art. 24º.- Integrantes de los Grupos de Actividades Permanentes.

Podrán ser miembros de los Grupos de Actividades Permanentes del Círculo Católico de Torrent, además de los socios de la entidad que originalmente los hayan constituido, todos aquellos socios del Círculo Católico de Torrent que conociendo y aceptando su reglamento de funcionamiento interno, tras solicitar formalmente de la Junta Directiva del Círculo Católico de Torrent la adscripción al Grupo, sean admitidos por ésta, siempre que colaboren activamente en la organización y desarrollo de las actividades específicas del mismo.

Art. 25º.- Constitución y régimen de funcionamiento de los Grupos de Actividades Permanentes.

La constitución de un Grupo de Actividades Permanente se habrá de hacer, necesariamente, a solicitud de al menos diez socios del Círculo Católico de Torrent, que habrá de ser resuelta por la Junta Directiva de la Asociación. A la solicitud habrá de acompañarse propuesta de reglamento de funcionamiento interno, que también habrá de someterse, necesariamente, a la aprobación inicial de la Junta Directiva de la Asociación.

La Junta Directiva, a la vista de la solicitud recibida, podrá autorizar provisionalmente el funcionamiento de un nuevo Grupo de Actividades Permanente, habiendo de someterse su aprobación definitiva a la Asamblea General de la Asociación que habrá de tratar de este asunto, necesariamente, en la primera de las reuniones que celebre tras el acuerdo de aprobación provisional adoptado por la Junta Directiva de la Asociación.

También será competencia de la Junta Directiva de la Asociación aprobar, al menos provisionalmente, modificaciones del reglamento de funcionamiento interno de los Grupos de Actividades Permanentes, sin perjuicio de que su aprobación definitiva haya de ser sometida, igualmente, a la Asamblea General de la Asociación que habrá de tratar de este asunto, necesariamente, en la primera de las reuniones que celebre tras el acuerdo de aprobación provisional adoptado por la Junta Directiva de la Asociación.

Igualmente, será competencia de la Junta Directiva, acordar provisionalmente la disolución de los Grupos de Actividades Permanentes, sin perjuicio de que la aprobación definitiva sea competencia exclusiva de la Asamblea General de la entidad que habrá de tratar de este asunto, necesariamente, en la primera de las reuniones que celebre tras el acuerdo provisional de disolución y cese de actividades adoptado por la Junta Directiva de la Asociación.

Los acuerdos provisionales adoptados por la Junta Directiva de la Asociación relativos tanto a la creación y aprobación o modificación de reglamentos de funcionamiento interno de los mismos, como los relativos a la disolución y cese de actividades de los mismos, se ejecutarán provisionalmente desde la adopción de los mismos por la Junta Directiva, sin perjuicio de las competencias que al respecto se atribuyen a la Asamblea General de Socios.

CAPÍTULO VI: LA ASOCIACIÓN CÍRCULO CATÓLICO DE TORRENT COMO ENTIDAD DE VOLUNTARIADO.

Sección 1ª.- Disposiciones generales.

Artículo 26º.- La Asociación Círculo Católico de Torrent, es una asociación que carece de ánimo de lucro, de las que desarrolla, entre otras, actividades y programas de interés general, de forma predominante de VOLUNTARIADO CULTURAL y de VOLUNTARIADO SOCIAL, de los señalados en el artículo 3 de la Ley 4/2001 de 19 de Junio, de la Comunidad Valenciana, y en el artículo 1 de la Ley 45/2015, de Voluntariado, del Estado de España.

Artículo 27º.- Principios y requisitos de actuación en el desarrollo de actividades y programas de VOLUNTARIADO.

La Asociación Círculo Católico de Torrent, en el desarrollo de actividades y programas de VOLUNTARIADO, respetará muy especialmente los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, llevándolos a cabo para conseguir la mejora de la calidad de vida de otras personas o de la colectividad, con arreglo a los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter altruista y solidario.
- b) Que su realización sea consecuencia de una decisión propia y libremente adoptada, y no traiga causa de una obligación personal ni de un deber jurídico.
- c) Que se lleven a cabo de una forma desinteresada y sin contraprestación económica, ni de cualquier otra índole, sin perjuicio de los incentivos que legalmente puedan establecerse y pudiendo ser resarcido el voluntario por los gastos originados en el desempeño de su actividad.

d) Que se desarrollen a través de programas o proyectos concretos.

La acción voluntaria se fundamenta en los siguientes principios:

a) La Libertad como principio fundamental de la expresión de una opción personal, tanto de las personas voluntarias como de las destinatarias de la acción.

b) La autonomía de esta entidad de voluntariado respecto de los poderes públicos.

c) La participación como principio democrático de intervención directa y activa de la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de un tejido asociativo que articule a la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de un tejido asociativo que articule a la comunidad desde el reconocimiento de su autonomía y pluralismo, así como la cooperación y coordinación con los profesionales del sector.

d) La solidaridad, atendiendo a las necesidades de otras personas y grupos, y no exclusivamente de los miembros de esta Asociación Círculo Católico de Torrent.

e) El compromiso social, como principio de corresponsabilidad que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés social, y que en ningún caso busque beneficio económico alguno, ni remuneración de prestación laboral encubierta.

f) En general, todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, moderna, participativa, justa, libre e igualitaria.

La acción voluntaria no podrá, en ningún caso, ser sustitutoria del trabajo remunerado que realicen quienes profesionalmente se dediquen a la acción social cívica.


Sección 2ª.- De las voluntarias y voluntarios.

Artículo 28º.- Concepto de persona voluntaria.

Se entiende por persona voluntaria toda persona física que, siendo socio de esta Asociación Círculo Católico de Torrent, por libre determinación, sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico, realice cualquiera de las actividades de interés general, de VOLUNTARIADO, propias de esta Asociación y como tales comprendidas en el objeto social de la misma según sus estatutos sociales.

Artículo 29º.- Condiciones de admisión del voluntario.

Podrán ser admitidas como voluntarias todas las personas físicas, con capacidad de obrar suficiente, que ostentando la condición de socios de la Asociación Círculo Católico de Torrent y de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, tengan interés en el desarrollo



de los fines de la Asociación participando activamente en programas y acciones de VOLUNTARIADO promovidos o con los que colabore la Asociación Círculo Católico de Torrent, sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico.

A tal efecto, dichas personas habrán de presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva de esta Asociación, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre.

Artículo 30º.- Pérdida de la condición de voluntario.

Los socios de la Asociación del Círculo Católico de Torrent que hayan sido admitidos como VOLUNTARIOS por la Junta Directiva de esta Asociación, podrán perder la condición de voluntarios por cualesquiera de las siguientes circunstancias:

a) Por incumplimiento de las instrucciones o directrices establecidas por los órganos competentes de esta entidad para el desarrollo de las actividades del voluntariado.

b) Por incumplir los deberes enumerados en el artículo 32º de los presentes estatutos sociales.

c) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad que se mencionan en el artículo 33º de los presentes estatutos sociales.

d) Por decisión voluntaria de cesar, del propio voluntario, comunicada a la Junta Directiva de la Asociación.

e) Por dejar de ser socio de la Asociación Círculo Católico de Torrent.

Artículo 31º.- Derechos de las personas voluntarias.

1.- Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos:

a) A recibir un trato sin discriminación dentro del respeto a su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

b) En la medida en que los programas o proyectos a realizar por esta entidad lo permitan, a desarrollar las actividades en su entorno más próximo.

c) A disfrutar, cuando lo requiera la importancia o urgencia del servicio voluntario, de determinadas condiciones establecidas en la legislación laboral para la realización de sus actividades en adecuadas condiciones de salud y seguridad, en función de la naturaleza y características de aquéllas.

d) A cesar libremente, previo aviso, en su condición de persona voluntaria.

e) A disfrutar, en general, de todos aquellos derechos que deriven de la Ley del Voluntariado, Ley 4/2001, de 19 de Junio, de la Comunidad Valenciana, y del resto del ordenamiento jurídico (Ley 45/2015, de 14 de Octubre, de Voluntariado, y demás disposiciones de aplicación).

f) A recibir formación, orientación y apoyo necesario para el ejercicio de sus actividades de voluntariado.

2.- Particularmente, y en relación a la Asociación Círculo Católico de Torrent, los socios de la misma admitidos como voluntarios tendrán los siguientes derechos:

a) Participar activamente, colaborando en la planificación, diseño, ejecución y evaluación de los programas de VOLUNTARIADO en los que ellos colaboren.

b) Acordar libremente, y de acuerdo con las necesidades de la entidad y los recursos de la misma, las condiciones de su acción voluntaria, el ámbito de su actuación, el tiempo y el horario que pueden dedicar a la actividad voluntaria.

c) Estar asegurado mediante póliza que cubra los siniestros del propio voluntario y los que se produzcan a terceros, en el ejercicio de las actividades de voluntariado encomendadas.

d) Recibir compensación económica por los gastos ocasionados en el desarrollo de su actividad de voluntariado, siempre que así se haya pactado entre la entidad y la persona voluntaria.

e) Variar las características de la actividad desarrollada, si las circunstancias de la entidad lo permiten sin modificar las características constituyentes de una actividad voluntaria.

f) Recibir acreditación identificativa de su actividad de voluntariado y disfrutar de los beneficios establecidos por la Ley del Voluntariado de la Comunidad Valenciana (Ley 4/2001, de 19 de Junio, de la Generalitat).

g) Los demás que se deriven de la Ley del Voluntariado de la Comunidad Valenciana (Ley 4/2001, de 19 de Junio, de la Generalitat), y del resto de ordenamiento jurídico de aplicación a las actividades y programas del voluntariado.

Artículo 32º.- Deberes de las personas voluntarias.

1.- En general, la persona voluntaria tiene las siguientes obligaciones:

a) Realizar su actividad de voluntariado de conformidad con los principios establecidos en el artículo 29º de estos estatutos sociales y en Ley del Voluntariado de la Comunidad Valenciana (Ley 4/2001, de 19 de Junio, de la Generalitat).

b) Observar las medidas de salud y seguridad que se adopten.

c) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.

d) Respetar los derechos de las personas o grupos a los que se dirija su actividad.

e) Los demás que se deriven de la Ley del Voluntariado de la Comunidad Valenciana (Ley 4/2001, de 19 de Junio, de la Generalitat), y del resto del ordenamiento jurídico que haga referencia al voluntariado.

2.- En particular, son obligaciones de la persona voluntaria en relación a la Asociación del Círculo Católico de Torrent, las siguientes:

a) Cumplir con la máxima diligencia los compromisos adquiridos con la entidad, respetando sus fines y principios de actuación, así como sus estatutos sociales.

b) Aceptar los objetivos y acatar las instrucciones impartidas por los órganos competentes de la entidad, con pleno respeto a la misma.

c) Rechazar cualquier tipo de contraprestación por la prestación de su actividad voluntaria.

d) Cuidar y hacer buen uso del material o equipo confiado por la Asociación Círculo Católico de Torrent, para el desarrollo de sus actividades del voluntariado.

e) Participar en las actividades formativas previstas por la entidad y en las que sean necesarias para mantener la calidad de los servicios de voluntariado que se prestan.

f) Utilizar adecuadamente el distintivo de la entidad.

g) En caso de renuncia, comunicarlo con el tiempo suficiente a la entidad, para que puedan adoptarse las medidas necesarias a efectos de evitar un perjuicio en la labor encomendada.

h) Las demás que se deriven de la Ley del Voluntariado de la Comunidad Valenciana (Ley 4/2001, de 19 de Junio, de la Generalitat), y del resto del ordenamiento jurídico que haga referencia al voluntariado.

Artículo 33º.- Incompatibilidades.

En ningún caso podrán realizarse actividades de voluntariado para efectuar tareas reservadas a personal remunerado económicamente.

Las personas que desarrollen tareas por cuenta de la Asociación Círculo Católico de Torrent, manteniendo por ello con esta entidad una relación laboral, profesional, mercantil, o cualquier otra sujeta a retribución económica, no podrán realizar para esta entidad actividades de voluntariado que tengan relación con las que sean el objeto de su relación laboral, profesional, mercantil o cualquier otra que sea remunerada por la Asociación Círculo Católico de Torrent.

Artículo 34º.- Compromiso de colaboración voluntaria.

1.- El acceso y la incorporación de los socios de la asociación Círculo Católico de Torrent, como voluntarios, a los programas de voluntariado en los que participe esta entidad, se formalizarán por escrito a través del correspondiente compromiso de colaboración, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

a) El conjunto de derechos y deberes de ambas partes, que, en todo caso, deberá respetar lo establecido en la Ley del Voluntariado de la Comunidad Valenciana (Ley 4/2001, de 19 de Junio, de la Generalitat), y los estatutos sociales de esta entidad.

b) El contenido detallado de las funciones y actividades que se compromete a realizar la persona voluntaria.

c) El proceso de preparación o formación previa necesario del voluntario, cuando así lo requiera el desarrollo de la actividad de la persona voluntaria.

2.- La desvinculación de la persona voluntaria respecto al desarrollo de programa de voluntariado en el que venga participando,

deberá comunicarse por escrito, con una antelación de al menos 15 días naturales, a la entidad.

Sección 3ª.- De la propia entidad de voluntariado.

Artículo 35º.- Obligaciones de la Asociación Círculo Católico de Torrent en cuanto entidad de voluntariado.

La Asociación Círculo Católico de Torrent queda obligada a:

- a) Articular los mecanismos necesarios para garantizar la información, participación y colaboración de la persona voluntaria, tanto en la entidad, de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales y en el ordenamiento jurídico, como en los programas de voluntariado que ésta desarrolle.
- b) Dotar a la persona voluntaria del apoyo y medios adecuados para el desarrollo de las tareas y funciones propias de su actividad como tal voluntario.
- c) Proporcionar la formación necesaria a la persona voluntaria para el correcto desarrollo de los programas de voluntariado.
- d) Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.
- e) Suscribir una póliza de seguros que garantice a la persona voluntaria la cobertura por daños y perjuicios que puedan ocasionarse a la propia persona voluntaria y los que se produzcan a terceros en el ejercicio de su actividad.
- f) Garantizar las debidas condiciones de salud y seguridad.
- g) Expedir el certificado de persona voluntaria que acredite los servicios de voluntariado prestados en el desarrollo de las actividades y programas de voluntariado en los que participe la entidad.
- h) Cualquier otro que se derive de la Ley del Voluntariado de la Comunidad Valenciana (Ley 4/2001, de 19 de Junio, de la Generalitat).

Artículo 36º.- Derechos de la Asociación Círculo Católico de Torrent en cuanto entidad de voluntariado.

La Asociación Círculo Católico de Torrent tiene derecho a:

- a) Seleccionar a las personas voluntarias de acuerdo con las tareas a realizar y las condiciones fijadas por sus estatutos sociales.
- b) Solicitar y obtener de la Administración de la Generalitat Valenciana la información, formación y apoyos necesarios para el desarrollo de sus programas y actividades de voluntariado.
- c) Concurrir a las medidas de apoyo y fomento para la actividad del voluntariado.
- d) Suspender la colaboración voluntaria de las personas que infrinjan su compromiso de colaboración.

e) Los demás que se deriven de la Ley del Voluntariado de la Comunidad Valenciana (Ley 4/2001, de 19 de Junio, de la Generalitat) y del resto del ordenamiento jurídico de aplicación.

Artículo 37º.- Pérdida de la condición de Entidad de Voluntariado.

Serán causas de pérdida de la condición de Entidad de Voluntariado por parte de la Asociación Círculo Católico de Torrent las siguientes:

- a) La petición expresa de la Entidad en tal sentido, como consecuencia de acordarlo así la Asamblea General de la Asociación.
- b) La extinción de la personalidad jurídica de la Asociación, conforme a lo previsto en los artículos 44º y 45º de sus estatutos sociales.

Artículo 38º.- Resolución de conflictos entre la Asociación Círculo Católico de Torrent y sus voluntarios.

Los conflictos que surjan entre la Asociación Círculo Católico de Torrent y sus voluntarios, y que tengan su origen y razón de ser no en la condición de socios de la entidad de dicho personal voluntario, sino en su relación con la misma como tales voluntarios, se resolverán ante los Juzgados y Tribunales competentes y de acuerdo con la normativa procesal.

Artículo 39º.- Responsabilidad de la Asociación Círculo Católico de Torrent, como tal Entidad de Voluntariado, frente a terceros.

La Asociación Círculo Católico de Torrent responderá solidariamente frente a terceros por los daños y perjuicios causados por sus personas voluntarias en el ejercicio de actividades de voluntariado.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 40º.- Patrimonio inicial y recursos económicos.

La Asociación Círculo Católico de Torrent, al constituirse en Torrent el día 7 de Septiembre de 1.884, carecía de patrimonio fundacional, por lo que la cuantía de éste, en su inicio, es CERO.

El presupuesto anual de la Asociación corresponde ser aprobado, anualmente, por la Asamblea General Ordinaria a celebrar durante el primer trimestre de cada año.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias y legados.
- d) Rentas generadas por la cesión temporal o la transmisión onerosa de su patrimonio, inmobiliario y mobiliario.

Artículo 41º.- Beneficio de las actividades sociales.

Los beneficios obtenidos derivados del desarrollo de actividades por parte de la Asociación, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la misma, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 42º.- Cuotas de los socios.

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el último día natural del año.

Artículo 43º.- Disposición de fondos.

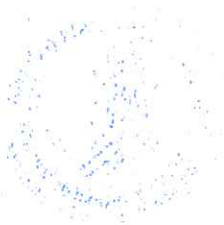
En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben de figurar al menos, como personas autorizadas para disponer de los fondos existentes en las mismas, el Presidente y el Tesorero de la Asociación, sin perjuicio de que puedan ser autorizados otros socios de la Asociación.

CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 44º.- Causas de Disolución de la Asociación.

La Asociación se disolverá por las causas establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y por las siguientes:

- a) Cuando concurra cualquier causa de las establecidas en los presentes estatutos.

- 
- b) Por baja de las personas asociadas de forma que quede reducido el número de sus socios a menos de tres.
 - c) Cuando concorra cualquier otra causa legal que así lo determine.
 - d) Por sentencia judicial firme que así lo establezca.

Artículo 45º.- Liquidación y aplicación de los bienes de la Asociación.

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, su órgano de representación, en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el Juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará del siguiente modo: La parte del mismo que haya sido generada por la disposición de bienes que hubieren sido adquiridos por el Círculo Católico de Torrent merced a la financiación, aunque hubiere sido parcial, de fondos de la Generalitat Valenciana, se destinará a la propia Generalitat Valenciana, y el resto que resulte de la liquidación se destinará íntegramente al conjunto de todas las Parroquias de la Iglesia Católica en Torrent.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO IX.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Artículo 46º.- Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Y para que conste todo ello, especialmente respecto del Registro de Asociaciones dependiente de la Generalitat Valenciana, en el que esta Asociación Círculo Católico de Torrent consta inscrita, al número 00058 de la provincia de Valencia, antiguamente en su Sección 1ª, y en la actualidad, en Secciones 1ª y 4ª, expido la presente certificación, con el VºBº del señor Presidente, en Torrent, a 28 de Marzo de 2024.

Firmado digitalmente por
22622723S BENITO JOSE NEMESIO
(R: G46065413)
Fecha: 2024.05.08 19:23:55 +02'00'

MARIA CARMEN
FERNANDEZ|
VILANOVA

Firmado digitalmente
por MARIA CARMEN|
FERNANDEZ|VILANOVA
Fecha: 2024.05.09
09:12:10 +02'00'

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**CIRCULO CATOLICO DE TORRENT**" de **Torrent**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, Sección 1ª con el número **58**, han sido modificados por resolución del día de la fecha.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Firmado por Begonia Duart Quiles, el
10/07/2024 15:08:49
Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL

